



TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **MARCO AURELIO FERNANDEZ RAMIREZ**
Demandado: **JESUS ANATOLIO ASTAIZA Y OTROS**
Radicación: **19001-31-03-006-2024-00011-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda de declaración de pertenencia, por la vía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por Marco Aurelio Fernandez Ramirez, a través de apoderado judicial, en contra de Jesús Anatolio Astaiza, María Jesus Gaviria Mendez, herederos y personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre un bien inmueble urbano que hace parte de otro de mayor extensión, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120 – 75727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

ANTECEDENTES

Marco Aurelio Fernandez Ramiez, por medio de apoderado judicial, presentó demanda de declaración de pertenencia contra de Jesús Anatolio Astaiza, María Jesus Gaviria Mendez, herederos y personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, con el propósito que, mediante sentencia, se reconozca que ha adquirido, por la vía de prescripción adquisitiva extraordinaria, el 100% de un bien inmueble urbano que hace parte de otro de mayor extensión, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120 – 75727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

El Juzgado, mediante auto del 04 de marzo de 2024, inadmitió la demanda por las razones allí consignadas y, además, concedió un término de 5 días a la parte interesada para que subsanara los defectos señalados.

El demandante no hizo pronunciamiento alguno dentro de la oportunidad legal concedida para el efecto.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 90 del C.G.P. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos de los que adolece la demanda dentro del término legal oportuno, en virtud del art. 90 del C.G.P, se debe rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Palacio de Justicia LUIS CARLOS PEREZ – Segundo Piso Oficina 204
Teléfono: 602-8240000 Extensión 531
Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de pertenencia, por la vía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por Marco Aurelio Fernandez Ramirez, a través de apoderado judicial, en contra de Jesús Anatolio Astaiza, María Jesus Gaviria Mendez, herederos y personas desconocidas e Indeterminadas, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del proceso, previa cancelación en los libros correspondientes y en el Sistema Siglo XXI.

ADVERTIR que no hay lugar a devolución de documentos y/o anexos, en razón a que la demanda se presentó de manera digital.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 043, hoy 14 de marzo de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria